**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

## ACTA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL Nº 032

En Huépil a doce de noviembre del año dos mil nueve , siendo las 16.10 hrs. en la sala de sesiones de la Municipalidad de Tucapel, se ha constituido en sesión ordinaria el Concejo Municipal, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Jaime Sergio Veloso Jara quien abre la sesión en nombre de Dios y la presencia de los concejales señoras y señores ; Magaly Jara Hernández , José Pereira Vásquez, Viviana Urra Riquelme, Dina Gutiérrez Salazar, María Angélica Castro Parra, Mauricio Friz Vallejos y la ministro de fe que autoriza Secretaria Municipal Srta. Flor María Muñoz Bigueras .

Por Acuerdo N° 131 la presente sesión es de carácter reservado.

Asiste a la sesión el Sr. Francisco Dueñas Aguayo Director de Secplan y concurren el Asesor Jurídico Sr. Guillermo Escárate Delgado y la Jefe de Finanzas de Educación Sra. Sussan Fuentealba Martínez

Los puntos a tratar en la sesión son ;

1) Asistencia Asesor Jurídico Sr. Guillermo Escarate Delgado
2) Aprobación Actas 29.10.09 y 05.11.09 Ordinarias
3) Solicitud de acuerdo para aprobar modificación presupuestaria DAEM
4) Solicitud de acuerdo para aprobar contratación proyecto de reposición veredas sector calle 12 de febrero de Huépil

**1.- Asistencia Asesor Jurídico Sr. Guillermo Escárate Delgado**. El Sr. Escárate indica que se le ha invitado para informar acerca de la situación en que se encuentran las causas en que es parte la Municipalidad de Tucapel , señala que estas causas son de diversa naturaleza algunas se refieren a servicios otras a materias laborales o respecto de algunos decretos que ha dictado la Municipalidad , señala que las causas son de carácter civil y se encuentran radicadas en el Juzgado de Letras de Yungay,

a) Vilches Victoria con Municipalidad de Tucapel , Rol 34.064 Victoria Vilches materia indemnización por falta de servicios indica que este juicio se inició por una orden que cumplió la Dirección de Obras en el año 2005 , lo cual correspondió a correr un cerco y demoler una construcción , esto fue ordenado por el Juzgado de Policía Local el lugar en cuestión se encuentra ubicada en calle Bulnes con Av, Rústico Molina en Tucapel , La **Sra. Dina** consulta si este tema aún se encuentra pendiente , el Sr. Escárate indica que está para sentencia en primera instancia.

b) Inmobiliaria FyF Ltda. con Municipalidad de Tucapel ,Rol N° 32.763 materia cobro ejecutivo de facturas, señala que esta causa actualmente se encuentra en etapa de dictación de sentencia y que se encuentra pendiente el recurso de casación de forma y fondo en contra de sentencia confirmatoria Corte de Apelaciones , interpuesto en Corte Suprema con rol de ingreso 818/2009 se declaró la admisibilidad de los recursos interpuestos, señala que esta causa tiene su origen en el cobro de dos facturas que presentó la Empresa F y F y respecto al proyecto de Ampliación de la Biblioteca de Huépil y del inicio del proyecto Construcción Sala cuna de Huépil , señala que se puso término en forma anticipada y se cobraron las boletas de garantía , esta demanda fue presentada en el año 2006 , en la que el contratista ingresó dos facturas para hacer efectivo sendos estados de pago, los que no se pagaron debido a que se había terminado ese contrato en forma anticipada, la empresa presentó una demanda ejecutiva , lo cual fue acogido por el Juzgado de Letras de Yungay a comienzos del año 2007 y posteriormente la Corte de Apelaciones rechazó la apelación que presentó la Municipalidad de Tucapel y actualmente esta causa se encuentra en la Corte Suprema debido a que la Municipalidad presentó dos recursos uno de ellos relacionado con la forma, el **Alcalde** indica que respecto del cobro de las garantías se realizó principalmente por deuda con los trabajadores y fue aprobado en sesión del Concejo aún sabiendo en ese momento que se podían tener algunas consecuencias legales , lo cual fue advertido al Concejo y aunque puede haber no sido suficientemente claro lo que dijo fue que si se estaba dispuesto a enfrentarlo con el riesgo que se produjera una demanda y ningún concejal se opuso , acota que además era una fecha cercana a Navidad , el Sr. Escárate indica que se espera que en el primer semestre de 2010 se pudiera tener la resolución , el Alcalde indica que quiere dar toda la información sobre el tema y es así que esta empresa solicitó el embargo de algunos vehículos municipales , a lo que el Sr. Escárate precisa que mientras esta causa se encontraba en la Corte de Apelaciones de Chillán la empresa Fy F presentó una solicitud de embargo de los dos vehículos Citroen y el Peugeot que estaba destinado a la Biblioteca, por lo que él en su calidad de abogado presentó un recurso de oposición por cuanto no correspondía , lo cual se hizo teniendo presente el Art. 32 de la Ley Orgánica de Municipalidades en el que se detallan los bienes que son inembargables , señala que no se alcanzó a resolver por parte del Juzgado de Letras de Yungay este incidente y por tanto la Corte Suprema mandó a pedir el expediente respectivo , por lo cual ese tema

se encuentra pendiente, el **Alcalde** acota que un embargo no es similar a un remate y precisa que el embargo impide que la Municipalidad pueda disponer de estos bienes , pero si la Municipalidad le paga a la Empresa lo que reclama se termina ese embargo , la **Sra. Dina** señala que ella tiene claro que los vehículos embargados es como una garantía de pago y cuando se resuelve el problema se hace un alzamiento del embargo , pero su consulta es si aún se encuentran embargados estos vehículos a lo que el Sr. Escárate indica que si mientras no resuelva la Corte Suprema el recurso presentado por la Municipalidad , señala que quiere hacer un alcance respecto a lo que señalaba el Alcalde y es que las resoluciones que dicta un Tribunal no se cumplen a través de embargos sino que a través de una garantía que establece la misma Ley de municipalidades que es existiendo una sentencia judicial ejecutoriada y que se ordene cumplir por parte de un Tribunal , debe notificarse al Alcalde para que dicte un acto administrativo que ordene que se cumpla lo establecido , siendo un error disponerlo de otra forma , la **Sra. Dina** señala que el caso es que igualmente los bienes embargados no se pueden enajenar , el Sr. Escárate indica que es así porque con un embargo imposibilita la disposición del bien y por otra responder con este bien por la deuda y agrega que las municipalidades tiene procedimientos diferentes a los ordinarios y es por ello que aun hoy aparece pendiente esta situación indica que el monto aproximado es de $ 14.000.000, la **Sra. Dina** consulta si este monto corresponde a la boleta de garantía y a cuanto corresponde el monto , a lo que el Sr. Escárate indica que es inferior a las boletas de garantía y en caso que deba pagarse como es obvio se le aplica una tasa de interés y destaca que en los seis años que tiene como asesor jurídico no se ha impuesto a la municipalidad ninguna sanción que obligue a pagar siquiera una parte de estas demandas, es decir todas han sido exitosas para la Municipalidad de Tucapel , el **Alcalde** indica que lo más negativo que le podría ocurrir a la Municipalidad es que se ordene pagar la cifra antes indicada, el **Sr. Pereira** acota que en todo caso el concejo como cuerpo colegiado es responsable de haber autorizado hacer efectiva la boleta de garantía y reflexiona si para el Tribunal no tiene importancia de que la empresa no hubiese cumplido el contrato , es decir no se le da ningún valor jurídico a esta situación, porque bien mirado si se autorizó de esta forma fue porque la empresa no cumplió con su contrato, el Sr. Escárate indica que entre las diversas acciones que se realizaron en ese momento era esa , en cuanto a que los montos que se daba cuenta en las dos facturas que corresponden a dos estados de pago distintos no correspondía el pago básicamente porque al no haber contratos plenamente vigentes no precedía haber girado esas facturas ni tampoco pagar obras que no eran ejecutables y tampoco precedía haber cursado facturas que no reunían los requisitos legales que correspondía y que la ley de facturas establece y esto es lo que se alegó en la Corte Suprema , el **Alcalde** consulta cual estima que fue la debilidad del proceso a lo que el Sr. Escárate indica que a su modo de ver hubo falta de acuciosidad por parte en la revisión del proceso que es lo que también expuso en la Corte Suprema y que tiene que ver con la cuarta copia y que se conoce también como cobro ejecutivo y por ello hay un tema técnico jurídico respecto a esta materia , el **Sr. Pereira** acota que aunque no sabe si tendrá valor legal lo que aporta , pero hay que decir que el municipio estaba salvaguardando los intereses de la comunidad no como es el caso de favorecer a un particular que no dio cumplimiento a un contrato , el **alcalde** acota que por eso es que la Contraloría no se ha metido en este caso también , porque además es un asunto litigioso en lo que se está luchando por los intereses fiscales , señala que además hay que agregar que la garantía , aparece con un perfil menor en este juicio es porque se está terminando un contrato, dicho de otra forma no se puede cobrar una garantía cuando el contrato se encuentra vigente, lo cual constituye una obligación , entonces cuando la Municipalidad toma conocimiento de que a la gente no se les pagaba , se determinó que era una causal de término del contrato , es posible que una corte de justicia no encuentre la razón a la Municipalidad, pero al cobrar esa garantía las mismas disposiciones obligaban a terminar el contrato , acota que esto se les explicó a los concejales en su oportunidad , el Sr. Escárate indica que para cursar un estado de pago no deben haber deudas laborales ni previsionales lo cual está dicho en las bases y en la ley de subcontratación y la Municipalidad como ente público está obligado a cumplir con mayor precisión estas disposiciones .

c) González Marcelo con Municipalidad de Tucapel , Rol N° 34.489 materia Medidas prejudiciales precautorias de prohibición de cobro de boleta de garantía y licitación proyecto calle Roberto Gómez , explica que este litigio que afecta a la Municipalidad es una demanda que interpuso don Marcelo González Novoa , explica que esta demanda buscaba impedir que la Municipalidad pudiera cobrar una boleta de garantía de la obra Pavimentación calle Roberto Gómez , cuando se le puso término anticipado a dicha obra , básicamente porque no ha cumplido con los plazos legales y al poner término al contrato con el Decreto Alcaldicio respectivo en el cual se indicaba que se debía cobrar la boleta de garantía que pesaba sobre dicha obra, explica que en el intertanto en que se notificó el decreto y se envía el cobro de la boleta al Banco , el contratista hizo su presentación que consiste en una medida prejudicial precautoria para impedir que se cobrara esta boleta de garantía y como segunda medida prejudicial precautoria que no se licitara esta obra , es decir que no se continuara con las obras , a lo que el Tribunal accedió en forma

provisoria , cabe mencionar que el Banco tiene un desfase de un mes entre que se solicita la cancelación de la boleta y que esta se haga efectiva , después de varias gestiones logró que se dejara sin efecto esas medidas, las que fueron revocadas por la Corte de Apelaciones de Chillán oyendo los argumentos presentados por la Municipalidad respecto a que no eran procedentes ambas medidas , por lo que se procedió al cobro de la boleta de garantía y a la licitación de las obras , pero en este mismo proceso se interpuso una demanda que se llama de nulidad de derecho público en la que el mismo contratista Marcelo González reclama la nulidad del Decreto Alcaldicio que puso término al contrato y al cobro de las boletas de garantía, señala que este juicio de nulidad fue rechazado por la Corte de Apelaciones y ahora se encuentra en la etapa de prueba de la causa , señala que aún se encuentra en primera instancia y esto se inició en agosto del año 2008. El **Alcalde** consulta que podría significar si esa demanda la ganara el contratista, ante lo que el Sr. Escárate explica que aquí no hay efecto patrimonial y que las medidas precautorias se solicitan para garantizar el pago de obligaciones que se pudieran decretar , pero cuando se pide la nulidad de un decreto no se están discutiendo platas sino que la legalidad o no que haya tenido ese decreto , por lo que no ve como posible que la Corte acoja una alegación para dejar sin efecto lo resuelto tanto por la Dirección de obras como el Departamento de Administración y Finanzas a través de sus respectivos directores , señala que estima que este juicio debiera terminarse a mediados del próximo año , indica que cualquier acción que se presente demora casi un año más y si se llega a la Corte Suprema son cuatro o cinco años más .

d) Osbén , Jessica con Municipalidad de Tucapel , materia medida prejudicial precautoria Juzgado de Yungay , señala que este proceso tiene que ver con la obra llevada a efecto por la empresa Jéssica Osben que es la esposa del contratista anterior señala que es de aproximadamente de la misma época que el contrato anterior y también se le puso término a la obra en forma anticipada y que corresponde a la Construcción de viviendas San Diego 2 de Tucapel , señala que los argumentos son básicamente los mismos , es decir , no se terminó el contrato dentro del plazo legal , por lo cual lo que correspondía era hacer efectiva la boleta de garantía y contra esa resolución se presentó por parte del contratista una medida prejudicial precautoria a la que se dio lugar y el Tribunal ordenó que no se pagara la boleta de garantía que correspondía a esta obra , señala que la situación es similar a la anterior , la Corte de Apelaciones revocó de igual manera la presentación hecha en este caso por la contratista , el **Alcalde** acota que efectivamente en primera instancia no ha sido favorable a la Municipalidad pero en segunda instancia los resultados han sido positivos y consulta si es posible que insistan con la Corte Suprema y el Sr. Escárate indica que en este caso es improcedente e indica que también hay una demanda para que invalide el decreto alcaldicio que puso término anticipado al contrato , señala que en este caso se hizo parte por ser perjudicado en sus intereses el Comité habitacional San Diego 2 , señala que era importante que participara este comité para que se determinara que ellos resultaban perjudicados en el juicio que había iniciado Jéssica Osben , señala que si se acogiera la demanda de invalidar ese decreto ocurriría que la empresa deberá demandar por otro juicio y que puede llegar a la Corte Suprema

e) Municipalidad de Tucapel con González Marcelo , sobre este tema indica que la Municipalidad también puso una demanda en contra de Don Marcelo González , se inició en el Juzgado de Yungay y persigue que él pague ciertas multas y perjuicios que causó por su incumplimiento y se encuentra radicada en el Juzgado de Letras de Yungay , señala que en este caso se estableció que no cumplió con algunas obligaciones que lo obligaba el contrato que era tener un profesional en obra y esto da lugar a multa , por haberse excedido en el plazo de ejecución de la obra lo cual también estaba afecto a multa , el **Alcalde** comenta que generalmente no se hacen demandas por multas porque en general se notifica dentro del periodo del mismo contrato , el **Sr. Friz** consulta si estas empresas son seleccionadas por la comisión cuando se hace un llamado a licitación , a lo que el Sr. Escárate le indica que si y además son aprobadas por el Concejo por los valores que involucra que son superiores a 500 UTM , consulta además el **Sr. Friz** si son ellos los que no cumplieron con las condiciones del contrato porqué son ellos los que demandan a la municipalidad , el Sr. Escárate indica que lo que buscaban con estas demandas era impedir que la Municipalidad cobrara las boletas de garantía y acota que no es una demanda sino que una medida prejudicial precautoria , señala que el objetivo de fondo era obligar a la Municipalidad a llegar a un acuerdo con ellos , la **Sra. Dina** señala que el problema cree que parte porque Marcelo González tenía muchas obras en la comuna y que cuando se les dieron las últimas que correspondía a las salas cunas , ella fue la única que se opuso y que indicó que había que esperar a que entregara las obras anteriores , acota que ella presumía que esto iba a ocurrir , el **Alcalde** indica que también habían algunos antecedentes que hay que recordar y acota que no se crea que en la municipalidad se era demasiado ingenuo porque se veía algunas señales como el atraso en los plazos contractuales , pero en su oportunidad se explicó al concejo que para que los fondos se conserven de un año para otro , las obras deben estar licitadas y adjudicadas , si no se hace de este modo significa que prácticamente hay que repostular la obra , incluso recuerda que la concejala Gutiérrez comentó que no se les dieran más obras a Marcelo González y que terminara las que

tenía a su cargo, pero eso no está dentro de las facultades de la Municipalidad , porque los procesos electrónicos son claros y siendo el único participante en la licitación y cumplía con los antecedentes solo quedaba adjudicar esas obras , lo cual es importante que los concejales también lo sepan , señala que aunque eran fondos externos, el único oferente que se presentaba a estas licitaciones era el contratista indicado , incluso en un caso se atendió una sugerencia de un concejal y se hizo una nueva licitación y nuevamente solo se presentó este contratista , por ello no es que haya sido el contratista favorito sino que era el único que se presentaba , el Sr. Dueñas aporta algunos antecedentes sobre la postulación de proyectos e indica que tal como lo señalaba antes el alcalde si no se adjudica un proyecto durante el año no pasan los recursos para el próximo y lo que debe hacerse es una nueva postulación.

f) Factoring Creación Octava S.A. con Municipalidad de Tucapel , Rol 34.258 esta empresa demanda el pago de facturas, dice relación con una factura que corresponde a un estado de pago de la obra de Villa arco iris de la empresa Construcciones Ovalle Ltda. explica que esta empresa factorizó en el mes de agosto del año 2008 , señala que esta factura no fue cancelada por la Municipalidad porque no cumplió con las condiciones legales y tampoco fue aprobada por parte del SERVIU , no obstante al haberse ingresado la factura correspondiente al estado de pago , pero como dijo no se había dado cumplimiento a los términos que indicaba el contrato , solamente se podia pagar hasta el 90% de acuerdo a la normativa , pero además no cumplía con el requisito de adjuntar el certificado de la ley de subcontratación , porque a esa fecha y desde octubre hacia delante hubo por parte de los trabajadores que laboraban en esa obra una serie de reclamos , lo cual impedía por otra parte el pago , pero también habían objeciones de carácter técnico que decían relación con la calidad de las obras , lo que ocurre es que hoy con la ley de facturas todo contribuyente puede hacer factoring o cesión de su deuda , señala que esta factura fue entregada por la empresa Construcciones Ovalle Ltda. a cambio del dinero que le adelanta la empresa Factoring creación por el monto que dice la factura , por lo cual en su momento se indicó a la empresa de factoring que no procedía el pago , entre otras cosas porque se había puesto fin al contrato en forma anticipada y las razones que dio anteriormente , señalándose que una vez que se liquidara el contrato se procedería al pago, pero esto ocurrirá cuando se termine la obra en su totalidad , señala que esta deuda está considerada dentro de la situación financiera de la obra, explica que esta factura es por $ 34.000.000 , el **Alcalde** acota que se podría cancelar antes con el acuerdo del Concejo , el Sr. Escárate indica que por gestiones que han hecho el mismo con el Administrador Municipal y el Director de Secplan con el Director regional de los fondos concursables quien quedó de dar una solución y dio a entender que podría autorizarlo lo cual finalmente no ocurrió, en el intertanto la empresa de factoring a quienes les interesa recuperar su capital presentó su demanda ejecutiva , lo cual se encuentra en tramitación hasta el día de hoy , señala que la empresa le ha puesto bastante energía para cobrar su factura y que por su parte también ha debido hacer numerosas gestiones porque se sabe con certeza que esa factura hay que pagarla , señala que esta empresa procedió a solicitar un embargo que también afectó a algunos vehículos de la Municipalidad , también pidió el embargo de las cuentas corrientes de depósitos , pero todo eso se desechó quedando pendiente el tema del embargo de los vehículos , el **Sr. Pereira** consulta si en el caso del furgón de la Biblioteca es posible embargarlo considerando que es un bien adquirido por un proyecto, a lo que el Sr. Escárate indica que igualmente es de propiedad municipal pero que el tema es que como dijo antes hay bienes que la misma ley de municipalidades considera como inembargables , el **Alcalde** indica que todo esto se acaba si la Municipalidad paga la factura a la empresa de factoring , el Sr. Escárate acota que cuando se conversó con el Director de los fondos concursables si se hubieran liberados los recursos para pagar a la empresa de factoring la municipalidad no se habría visto expuesta a un litigio, donde no son recursos de la municipalidad , ya que esos dineros los aporta el Serviu por los subsidios habitacionales , siendo la Municipalidad una especie de caja pagadora de todas estas empresas , señala que esos fondos pertenecen a los beneficiarios de estos subsidios y que la razón para no haber pagado también en gran medida se debe a las objeciones que hizo el mismo Serviu respecto a la calidad de los pavimentos que se construyeron en esta villa , señala que también se ha conversado extrajudicialmente con el Gerente de la empresa de factoring y ellos están en conocimiento que el dinero lo tiene el Serviu no la Municipalidad , que el estado de pago existe , señala que en estas conversaciones se ha indicado que están dispuestos a renunciar a las costas y a una parte de los intereses que corresponde a este capital si se paga antes del 31 de diciembre próximo y el Serviu pagará en forma posterior , acota que se entiende que la obra termina en el mes de diciembre pero el proceso de liquidación lleva un tiempo por lo que lo más próximo debiera ser en el verano del 2010 o marzo a más tardar , el **Alcalde** señala que se podría llegar a esta transacción pero hay que saber de donde se podrían obtener esos recursos y acota que seguramente va a tenerse que tomar esta decisión más adelante , la **Sra. Dina** consulta si alguien autoriza que se factorice una factura en la Municipalidad y acota que tenía entendido que eran $ 31.000.000 al respecto el Sr. Escárate indica que a ese valor se le han agregado algunos intereses y otros valores , la **Sra. Dina** señala que como la deuda va creciendo , le parece que es digna de estudiar la propuesta por parte del abogado de la

Municipalidad , porque entendería que cuando el Serviu pague solo lo hará respecto del estado de pago correspondiente y no por las costas e intereses que deberá pagar la municipalidad en forma directa , el **Alcalde** señala que respecto a quien autoriza la factorización también tuvo esa inquietud e incluso en su oportunidad propuso que se incluyera en las bases de licitación que nada se podía factorizar , el Sr. Escárate explica que cuando se dictó esta ley de facturas que fue en febrero del 2005 se incluía la disposición respecto a quien era el destinatario de la factura debía autorizar para que se pudiera factorizar , pero a raíz de los inconvenientes que significaba para los contribuyentes para acceder a créditos se modificó esta ley y de esta manera ahora impide que el deudor pueda oponerse a la factorización de una factura lo cual se hizo para facilitar que las pequeñas empresas pudieran acceder a créditos , señala que actualmente solamente se comunica a la Municipalidad sin que ésta pueda oponerse , el **Alcalde** consulta que pasa en el caso que un trabajo no se hubiera realizado o se hubiera efectuado parcialmente, el Sr. Escárate indica que toda factura que ingresa tiene un procedimiento interno que debe ser efectuado rigurosamente según los plazos que la ley dispone , porque en ese caso debe contarse con la documentación de respaldo que hubiera entregado la empresa de asistencia técnica en cuanto a que si cumplió en el aspecto técnico que lo habilite para cursar el estado de pago , también firma la directiva por parte del comité habitacional , también firma la empresa, si no se aprueba el estado de pago en esa forma la factura debe ser devuelta y comunicar a la empresa con las razones correspondientes , señala que en algunos casos se indica el tiempo que se puede impugnar la factura , indica que aquí falta responder un incidente que se refiere al embargo de los vehículos que informó antes , paralelamente con esta empresa se objetó el incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales , lo cual significa que por la ley de subcontratación la municipalidad debe responder en forma solidaria de las deudas que se produzcan por incumplimiento de la empresa y para ello se cobraron las boletas de garantía y con esos montos que también fueron aprobados por el Concejo se determino pagar en forma parcializada a una serie de trabajadores las cifras que se les adeudaban, para lo cual se aprobó una transacción extrajudicial , no obstante seis trabajadores interpusieron deudas laborales por montos que se les adeudaban y demandaron en forma principal a Construcciones Ovalle Ltda. y de forma solidaria a la Municipalidad de Tucapel actualmente está en la etapa de audiencia de juicio y el Tribunal acogió en forma parcial las demandas , lo cual era previsible debido a que efectivamente quedaban algunos montos por pagar respecto a materia previsional para ello se entiende que hay dineros disponibles de la boleta de garantía , señala que actualmente hicieron demanda donde pidieron embargo en contra de la empresa Construcciones Ovalle y el Serviu para que se les pague con esos recursos de la boleta de garantía que es superior a los montos que se han mencionado, el **alcalde** consulta si estas personas no reclamaron antes , al respecto el Sr. Escárate indica que algunos de estos trabajadores salieron a trabajar afuera, otros cobran horas extraordinarias o bono de producción y acota que no están obligados a aceptar una transacción extrajudicial , por lo que si no quisieron venir fue también su voluntad , el **Alcalde** señala que de todo lo informado respecto a este caso lo que corre mayor riesgo son el pago de los intereses y costas porque los recursos están en el SERVIU .

g) Se refiere a la demanda interpuesta por profesores que se acogieron a retiro por la Ley 20.158 , explica que esta ley estableció un sistema de bonificación para incentivar el retiro voluntario a profesores que cumplieran algunos requisitos de edad y crear nuevos cupos de trabajo en materia docente , señala que en la comuna se acogieron un grupo importante de profesores , señala que también en esta ley hubo un tema de interpretación a raíz de una consulta que se hizo a la Contraloría General de la República donde se preguntaba si aparte de recibir la bonificación si también era obligación pagar indemnización por años de servicio o antigüedad y la Contraloría emitió un dictamen que se consideró que no era la interpretación correcta de la norma en cuanto a que correspondía , al respecto el **Alcalde** indica que hubo una apelación de parte de la Subdere sobre ese dictamen y también lo hizo la Asociación Chilena de Municipalidades , el les comentó a los profesores que según lo que determinara de la apelación la Contraloría estaba dispuesto a no judicializar el tema y acota que los concejales saben que si es así se va a tres instancias y por eso puede pasar mucho tiempo para que llegue a zanjarse , indica que los profesores vinieron dos veces más a conversar con él y en estas ocasiones les indicó que no había salido el pronunciamiento de la Contraloría y no ha salido hasta el día de hoy , acota que les insistió que no judicializaría el tema y que una vez existiera ese pronunciamiento se lo plantearía al concejo para tomar una decisión al respecto y en eso quedaron por lo cual fue una sorpresa para él cuando lo demandaron, acota que los primeros fallos fueron en contra de los profesores y ellos lo sabían, indica que trajo un fallo que le entregó la propia subsecretaria , señala que posteriormente hubo fallos a favor y en contra de los profesores , reitera que se comprometió a aceptar el Dictamen de la Contraloría el cual nunca se produjo , el Sr. Escárate indica que los montos que están comprometidos en este tema son bastante altos porque son por indemnización de años de servicio , también las costas y otros , señala que respecto a este tema se contestó la demanda y ayer se realizó la audiencia preparatoria , en esta audiencia se discuten los argumentos de la parte que demanda y de la

parte demandada , señala que fue una audiencia bastante concurrida , acota que de 14 docentes demandantes para doce las acciones de cobro se encuentran prescritas y explica las razones por las cuales hizo esta presentación y que están indicadas en el Código del Trabajo respecto al cobro de los derechos laborales y según las circunstancias en las que incide este reclamo , señala que por los plazos que dispone el artículo mencionado solamente hay dos profesoras que han presentado su demanda dentro del plazo y el Tribunal lo acogió de esta forma , a su vez los abogados de estos docentes presentaron recursos en beneficio de sus representados , por lo que seguramente se verá en la Corte de Apelaciones en los próximos meses , por lo que respecto sólo de dos profesoras se va a mantener vigente , señala que en cualquier caso este tema es discutible porque hay Cortes de Apelaciones que acogen las demandas y otras los rechazan por lo cual hay jurisprudencia diversa , pero quien decide esto finalmente es la Corte Suprema, el **Alcalde** precisa que en el tema de los plazos esto ya no tiene otra interpretación , al respecto el Sr. Escárate indica que efectivamente la Corte de Apelaciones ha acogido este planteamiento, el **Alcalde** indica que igual puede seguir hasta la Corte Suprema lo cual es confirmado por el Sr. Escárate , pero el caso es que primero se ve el tema de los plazos y si eventualmente la Corte Suprema llagara a acoger la demanda recién se verá el tema de fondo, el **Alcalde** indica que habría sido mejor para los profesores esperar el pronunciamiento de la Contraloría , pero que el caso es que como se judicializó la entidad contralora deja de intervenir en el tema , el Sr. Escárate indica que así es por lo que ahora lo que cabe es seguir con el trámite en los respectivos Tribunales y se refiere al mensaje de la Ley 20158 tenía como propósito incentivar el retiro voluntario , por otra parte la indemnización por años de servicio no opera cuando se renuncia en forma voluntaria a un trabajo , si corresponde cuando el retiro es por enfermedad y otras causas que allí se establecen , se refiere también a la ley 19410 y es donde se establecen las causales de retiro, el **Alcalde** concluye que en todo caso es evidente que pueden haber distintas interpretaciones porque también ha habido diversos fallos por parte de las respectivas cortes y señala que por último no se ha mencionado un tema que fue consultado en una reunión anterior y que se refiere a los dichos que expresó una persona a continuación de la sesión del Concejo donde se indicó que se haría una demanda ,lo cual finalmente no se hizo por las dificultades que tiene llegar a comprobar una injuria , en atención a que no habían fundamentos contundentes , señala que el abogado igualmente puede hacerla ahora , el Sr. Escárate indica que las querellas por injurias son bastante difíciles que las acojan y que injurias por escrito son difíciles de continuar incluso las que se hacen en los periódicos son desestimadas porque debe establecerse muy claramente cual fue la injuria , señala que el caso concreto es que se trató de palabras que se dijeron , por lo que el puede decir que por experiencia en un Tribunal no van a ser suficientes para calificarlo como injuria por lo que estima que no calificaría para que prospere para una querella y además se expone a que la persona afectada pueda presentar un recurso por sentirse perjudicado , el **Sr. Alcalde** manifiesta que en los ocho a nueve años que está a cargo de la administración comunal se han recibido demandas o las que se han entablado han sido de naturaleza civil , no se han tenido ningún juicio de carácter criminal , no se han hecho demandas por algún particular o por alguna institución , ni siquiera la Contraloría lo ha hecho, sobre todo en el primer periodo , pese a que acusaban a la municipalidad ante esta entidad , pero nunca la Contraloría encontró algo más que no fueran errores administrativos que hay que corregir , pero nunca alguno que pudiera significar algún eventual delito , solo se ha efectuado un juicio el que fue iniciado por la Municipalidad en contra de un periódico por haber encontrado abiertamente injuriosas las expresiones que allí estaban vertidas y en este caso se tuvo la experiencia que mencionaba antes el Sr. Escárate , lo cual llevó a decir a las personas a la Jueza que no existía el ánimo de hacerlo y alegaron también que no eran profesionales de la prensa , lo cual a él en todo caso le pareció bastante curioso, además todo esto significó mucho tiempo porque en seis audiencias no se presentó la parte con que se querellaba porque estaba en un tratamiento médico , por lo cual fue una mala experiencia recurrir al Ministerio Público por un juicio por injurias , seguidamente el Sr. Escárate indica que estos son todos los temas que tenía que exponer ante el Concejo. La **Sra. Dina** agradece la exposición y acota que le pareció muy esclarecedora respecto a estos temas y destaca que es importante que todos los concejales estén informados formalmente de las situaciones que ocurren porque de esa manera pueden responder a cualquier inquietud que haya sobre estos temas , el **Alcalde** señala que le parece un error no haberlo hecho antes y con cierta periodicidad , porque a través del los concejales se puede aclarar una gran cantidad de rumores que se ciernen sobre la Municipalidad en el ámbito público , por lo cual señala que esta exposición la podría hacer el Asesor Jurídico tal vez trimestralmente para informar respecto al avance que ha habido en las respectivas causas. El **Sr. Pereira** señala que igualmente estas demandas afectan al concejo como tal, porque hay decisiones que se han tomado con su consentimiento. La **Srta. Viviana** acota que lamenta que no se haya llegado a una demanda respecto a la persona que conversó con los concejales , porque quedó la sensación que los concejales se hicieron parte de lo que dijo , por ello a ella le interesaba saber porque lo dijo y las razones que tuvo para hacer lo que hizo, el **Alcalde** indica que faltó indicarlo antes pero haberlo hecho habría significado que los concejales

presentes habrían tenido que ser testigos en el Juzgado y tal vez varias veces si no se presenta la persona , por lo cual es un proceso muy largo y con pocas posibilidades de prosperar , acota que también esta persona dijo , algo que esperaba que lo hiciera y es que iba a hacer presente esta información ante la Contraloría y tampoco lo hizo , entonces se fueron juntando una serie de antecedentes que llevaron a determinar que no se hiciera esta demanda ante el Tribunal , la **Srta. Viviana** indica que ella esperaba que se hubiera hecho la demanda tal como se dijo en la sesión de concejo, el **Alcalde** señala que en ese momento lo que llevó a determinar hacer esta demanda también estaba condicionada por la situación ocurrida

**2.- Aprobación de las actas 29.10.09 y 05.11.09 ordinarias .** El **Sr. Pereira** indica que en el acta del 05.11.09 el nombre del joven que se menciona es Esteban Muñoz Chamorro y acota que respecto de una solicitud que hicieron los vecinos de la Junta de Vecinos del sector La Obra faltó indicar que habían solicitado un contenedor aparte de que pasara el camión recolector de residuos domiciliarios . La **Sra. Dina** indica que en el acta del 29.11.09 debe decir 50UF .

**3.- Solicitud de acuerdo para aprobar modificación presupuestaria del DAEM .** El Sr. Pereira entrega a cada concejal el Acta de la Comisión Educación y Comisión de Finanzas siendo las materias a tratar Análisis de la modificación presupuestaria y Análisis Padem 2010 , la **Sra. María Angélica** acota que respecto al PADEM 2010 no lo había visto la Comisión de Educación anteriormente y tampoco se estudió el Presupuesto que contiene este documento por la comisión respectiva , el **Sr. Pereira** señala que anteriormente comentó que el Sr. Rubilar había invitado a una reunión para una presentación previa del Padem , posteriormente se envió este instrumento con una hoja adicional para que se hicieran las observaciones correspondientes , de manera que le hicieron llegar las observaciones y él en lo particular solo informó verbalmente las que estimó procedentes, agrega que en relación al tema de la Modificación solicitada se constituyó la Comisión de Educación y de Finanzas más otros concejales , el Director DAEM y la Jefe de Finanzas donde se dio una exhaustiva explicación de cada uno de los ítems y además se hicieron las consultas que se estimaron pertinentes y aprobaron esta modificación , ante lo cual el **Alcalde** solicita la aprobación por parte del Concejo y se aprueba por unanimidad la modificación presupuestaria solicitada por Memo N° 016 de 15.10.09.

**4.- Solicitud de acuerdo para aprobar contratación proyecto reposición veredas sector calle 12 de febrero de Huépil .** El **Sr. Alcalde** le cede la palabra al Director de Secplan Sr. Francisco Dueñas quien indica que se hizo llegar la información por correo electrónico a cada concejal , señala que se presentaron dos oferentes la Empresa Afcott S.A. que quedó fuera de bases por no presentar la boleta de garantía por seriedad de la oferta a través de la oficina de partes y la Empresa Asfalmix E.I.R.L cuya razón social es Constructora Francisco Gómez Muñoz , RUT 76.829.120-9 domiciliada en General Cruz N° 223 de Cabrero, su oferta es de $ 45.097.542 IVA incluido en 45 días corridos , su financiamiento es PMU subprograma Emergencia Empleo, acota que debe aportar otro antecedente y es que esta empresa se encuentra a cargo del proyecto de pavimentación del tramo faltante de la Av. O'Higgins de Huépil a quien por incumplimiento de las bases se determinó una paralización parcial por siete días de las obras por no encontrarse el profesional residente , esto dura mientras no se subsane la situación , señala que esta obra se encuentra con la inspección del Serviu por lo cual es bastante complicado que no se encuentre presente el profesional de la obra , además no se ha instalado el letrero informativo y y tampoco han cumplido con las muestras de laboratorio que estaba señalado en la oferta que ellos hicieron , el **Alcalde** indica que en realidad no son observaciones muy relevantes , la **Srta. Viviana** consulta en que etapa de avance se encuentra esta obra a lo que el Sr. Dueñas indica que aproximadamente en el 40% y agrega que la falta de profesional residente ha sido observada dejando registro en el libro de obra comenta que es difícil tener un profesional ingeniero civil en una obra de cien metros y acota que en este caso tal vez debiera flexibilizarse las exigencias porque es una obra bastante pequeña , el **Sr. Pereira** señala que le parece bien flexibilizar las exigencias con respecto a este contrato, ya que es una obra relativamente pequeña y además muy necesaria para el progreso de Huépil y no generar un problema que pudiera ser mayor con respecto a la terminación de este proyecto , el **Alcalde** se refiere al proyecto licitado y consulta si los concejales conocen el proyecto propiamente tal a lo que el Sr. Dueñas indica algunos aspectos de este proyecto en cuanto a la materialidad , extensión y equipamiento, respecto al tema el **Alcalde** indica que sería bien recibido que los concejales ayudaran a que los residentes en este sector comprendieran que este proyecto tiene por objeto hermosear el centro y para ello se establecerán algunas exigencias respecto a las conexiones a la red eléctrica , toldos y equipamiento y señala siendo la única oferta válida solicita el acuerdo respectivo , la **Sra. Dina** indica que encuentra un poco incoherente la resolución de paralizar las obras respecto al proyecto de pavimentación del tramo de calle O'Higgins , bien pudiera depender de quien hizo esta inspección , porque antes se había emitido un informe que decía lo mismo pero no se había hecho nada antes , señala que ahora tampoco está de acuerdo en paralizar esa obra que tal vez debiera hacer una amonestación y se revisen bien las bases porque de otra forma si se paralizan esas obras se va a atrasar

aún más el proyecto , el **Alcalde** indica que es efectivo que ha dicho que la idea es que no se dejen pasar observaciones relevantes con respecto a las empresas , más cuando son empresas nuevas , pero cree que en este caso donde son 120 metros es que se actúe con flexibilidad porque lo que se espera es que este proyecto se termine pronto para unir con la Población Las palmas , por lo cual la idea es que la inspección sea hecha con mayor amplitud y respecto al proyecto que se presenta hoy día es que se consulte a Essbio si van a hacer alguna intervención en el centro de Huépil , lo cual significaría tal vez atrasar el proyecto , la **Sra. Magaly** acota que van a romper la calle 12 de febrero por lo cual estima que es importante tener presente la acotación que acaba de hacer el Alcalde , por lo cual el **Alcalde** indica que si es así se hagan esos trabajos antes de ejecutar el proyecto que hoy se licita y reitera que los concejales emitan su votación y se aprueba por unanimidad.

**ACUERDOS SESION 12.11.09 - 032ORDINARIA**

**132** Se aprueba modificación presupuestaria de Memo N° 016 de 15.10.09 que incluye creación de cuentas, por ejecución planes de mejoramiento Escuelas por SEP por $ 124. 735.011,por rebaja del Presupuesto Municipal por $ 6.418.749 , por subestimación del Presupuesto estimado por $ 85.011.657
**133** Se aprueba que la Empresa Asfalmix E.I.R.L razón social Constructora Francisco Gómez Muñoz , RUT 76.829.120-9 domiciliada en General Cruz N° 223 de Cabrero, ejecute el proyecto Reposición veredas sector céntrico de Huépil por $ 45.097.542 IVA incluido en 45 días corridos , financiamiento PMU subprograma Emergencia.